



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

AÑO LXXIX

Martes 6 de julio de 2004

Nºmero 4.336

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.660.- Aprobación inicial del Reglamento Regulador de las Normas de Funcionamiento del Servicio de Depósito Legal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2.674.- Aprobación inicial del expediente de suplemento de crédito del Presupuesto del Patronato Municipal de Música de Ceuta del año 2004.

Delegación del Gobierno en Ceuta ; rea de Trabajo y Asuntos Sociales

2.654.- Convenio Colectivo de la empresa Autobuses Benz' S.L., para el período comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006, en expte. 9/2004.

2.655.- Convenio Colectivo de la empresa Autobuses Hadu-Almadraba S.L., para el período comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2006, en expte. 8/2004.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.680.- Aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en la convocatoria para la provisión de 1 plaza de Arquitecto, mediante concurso-oposición y composición del Tribunal Calificador.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e II.EE.

2.646.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.659.- Notificación a D. Teófilo Camacho Ruiz, relativa a la exención del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2.661.- Notificación a D.ª Carmen Fernández Delgado, relativa al expediente de apremio nº 1656.

2.662.- Relación de Multas impuestas por la Policía Local.

2.663.- Relación de Multas impuestas por la Policía Local.

2.671.- Notificación a D. Pedro Hamed Larosi, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso, Agrupación Fuerte, Casa Pozo de Mina, en expte. 33746/2002.

2.672.- Notificación a D. Mohamed Mustafa Abdeselam, en expediente sancionador por la realización de obras sin licencia en Bda. Ppe. Alfonso, c/ Este nº 390 (expte. 61733/2003).

2.673.- Notificación a D.ª M.ª Isabel Naranjo Aguilar, en expediente 36548/2004 del Área de Menores.

2.678.- EMVICESA.- Información pública de las solicitudes para la adjudicación de 37 alojamientos protegidos en c/ Padre Feijoo.

2.679.- Notificación a D. Iker Gorspe Expósito sobre expediente de orden de ejecución en C/ Virgilio Oñate nº 1 (expte.- 69.159/98)

2.682.- Notificación a D. Iker Gorspe Expósito, relativa a la orden de ejecución de obras de las viviendas en c/ Virgilio Oñate nº 1 (expte. 69159/98).

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

2.645.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Técnica de Extranjeros

2.666.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.667.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

2.668.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.648.- Notificación a D.ª Fatima Ahmed Mohamed, a D.ª Hamama Ahmed Ahmed-B. y a D. Karim Ahmed Mohamed, en expedientes 51/367/I/91, 51/34/J/96 y 51/215/I/2001, respectivamente.

2.649.- Notificación a D.ª Carmen M.ª Obispo Martínez, en expediente 51/27/I/2004.

2.650.- Notificación a D. Ramón Jiménez Lorda, en expediente 51/1008226-M/2001.

2.651.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seg. Social de Ceuta

2.652.- U.R.E.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

2.653.- U.R.E.- Notificación a D.ª Achucha Abdelkader Sadik, relativa a embargo de bienes inmuebles.

2.656.- U.R.E.- Notificación a D. Francisco León Gilvez, en expediente de embargo de bienes inmuebles.

2.657.- U.R.E.- Notificación a Comercial Rimsam S.L.U., en expediente de embargo de bienes inmuebles.

2.665.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seg. Social de Murcia

2.647.- Notificación a D. Hamed Mohamed Tarik, relativa a deuda a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

2.664.- Notificación a Mantenimiento, Ayuda a la Explotación y Servicios S.A., en Demanda 406/2003.

2.669.- Notificación a OCR Ceuta S.L., en Demanda 408/2003.

2.670.- Notificación a Promociones Inmobiliarias Septem Frates S.L., en Demanda 410/2003.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

2.658.- EMVICESA.- Encomendación a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. de la gestión de las obras de construcción de 38 viviendas de promoción pública en la parcela 2M5 del PERI Huerta Tellez de Ceuta.

2.676.- Adjudicación a D. Hossain Amar Mizzian de la gestión indirecta de los servicios necesarios para la instalación de un local que ofrezca servicios de restauración en la Búveda 1 de la Contraguardia de San Francisco Javier, en el Conjunto Monumental de las Murallas Reales.

2.677.- Adjudicación a D. Hossain Abdel-lah Abdeslam de la gestión indirecta, mediante concesión administrativa, de los servicios necesarios para instalar un pequeño establecimiento para la venta de bebidas y artículos de recuerdos en el Mirador de Isabel II.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: † Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - †Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - †Registro General e Información Horario de 9 a 13 y de 16 a 18 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: † C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: † Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: †C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: †Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: †Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.info>

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

2.645.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 04-06-2.004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510041107148	A SALOUANE	X1344538G	ROQUETAS DE MAR	04.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510040869776	D EL BOUKHSIBI	X3775690X	BARCELONA	23.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041102837	ARTE MUR CEUTA S L	B11952157	CEUTA	27.04.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041087782	S ARGAZ	X2258812M	CEUTA	01.04.2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041026380	R EZKIEK	X2306848V	CEUTA	01.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510040967488	K BEN FARES	X2547973X	CEUTA	29.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041077922	A FILALI	X2944065L	CEUTA	19.03.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041077910	A FILALI	X2944065L	CEUTA	19.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510040869855	A EL GHALLAL	X3157398G	CEUTA	01.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041061999	K CHAHBOUNI	X3258843L	CEUTA	12.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041081676	M ABBOU	X3294328S	CEUTA	28.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041081883	I MOHAMED	X3431062Z	CEUTA	19.03.2004	1.010,00		L. 30/1995	003.B
510041082243	I MOHAMED	X3431062Z	CEUTA	19.03.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041107082	H SOURI	X4979421J	CEUTA	02.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041107318	H HICHOU	X5139030W	CEUTA	06.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041101341	M NIETO	45041004	CEUTA	08.03.2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041090501	A PINO	45068329	CEUTA	30.04.2004	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041088944	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	10.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041084677	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	01.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041078069	A MOHAMED	45076772	CEUTA	03.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041089377	K MOHAMED	45077883	CEUTA	16.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041089559	K MOHAMED	45077883	CEUTA	17.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041093228	M ABDELMALIK	45079572	CEUTA	30.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041028388	M ABDELMALIK	45079572	CEUTA	29.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041089365	T MOHAMED	45079693	CEUTA	26.04.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041087423	M MOHAMED	45080368	CEUTA	01.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041089237	M ABDELKADER	45080607	CEUTA	14.04.2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041088440	M ABDELKADER	45081071	CEUTA	31.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041109388	B AHMED	45082115	CEUTA	08.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041109390	B AHMED	45082115	CEUTA	08.05.2004	90,00		RD 13/92	018.2
510041069767	M ABDELUAHID	45082123	CEUTA	13.04.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041088750	M LAHASEN	45082508	CEUTA	03.04.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041088579	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	30.04.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041037675	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	03.05.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041093836	Y ABDELKADER	45083098	CEUTA	28.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041093848	Y ABDELKADER	45083098	CEUTA	28.04.2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041098093	M HAMIDO	45083139	CEUTA	23.03.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
519040951774	F AHMED	45083140	CEUTA	12.05.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
519041009390	F AHMED	45083140	CEUTA	12.05.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
519041021778	F AHMED	45083140	CEUTA	12.05.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041093538	M HASSAN	45083189	CEUTA	07.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041107288	M HASSAN	45083189	CEUTA	23.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041099838	R MOHAMED	45083211	CEUTA	20.04.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
510041087447	S PARRA	45083868	CEUTA	31.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>DENUNCIADO/A</i>	<i>IDENTIF.</i>	<i>LOCALIDAD</i>	<i>FECHA</i>	<i>EUROS</i>	<i>SUSP.</i>	<i>PRECEPTO</i>	<i>ART</i>
510041064605	M AHMED	45086860	CEUTA	06.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041026835	N MOHAMED	45087178	CEUTA	30.04.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041087332	T ABDESELAM	45088673	CEUTA	31.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041086911	S MUSTAFA	45089327	CEUTA	24.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041085475	A BALLESTEROS	45090576	CEUTA	06.05.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041088520	L AHMED	45091257	CEUTA	06.04.2004	1.250,00		L. 30/1995	003.A
510041090410	R LAHASEN	45091314	CEUTA	25.03.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041087484	A LAIACHI	45091737	CEUTA	31.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041074854	M MOHAMED	45092932	CEUTA	29.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041106806	M MOHAMED	45092932	CEUTA	07.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041089432	A AHMED	45093005	CEUTA	11.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041089950	A AHMED	45093005	CEUTA	12.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041081809	A MOHAMED	45093269	CEUTA	27.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041087850	Y ALI	45093898	CEUTA	06.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041089067	M MOHAMED	45094043	CEUTA	01.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041083491	M MOHAMED	45094043	CEUTA	13.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041065348	M MOHAMED	45094043	CEUTA	03.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041066092	D MOHAMED	45094045	CEUTA	31.03.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041081202	D MOHAMED	45094050	CEUTA	11.04.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041088403	Z MOHAMED	45095374	CEUTA	27.04.2004	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041094993	C OBISPO	45096057	CEUTA	08.05.2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041092984	F MOHAMED	45096381	CEUTA	09.05.2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041088130	R MOHAMED	45096403	CEUTA	30.04.2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041089262	M MOHAMED	45096664	CEUTA	10.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041081755	E VILLAR	45096814	CEUTA	26.04.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041086236	F MARTIN	45096836	CEUTA	01.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041072663	R MOHAMED	45098233	CEUTA	28.04.2004	90,00		RD 13/92	090.1
510041088506	B MOHAMED	45098972	CEUTA	03.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041083934	B MOHAMED	45098972	CEUTA	19.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041089444	H ABDESELAM	45101185	CEUTA	06.04.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041085682	N MOHAMED	45101408	CEUTA	30.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510040869752	D JIMENEZ	45101713	CEUTA	21.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041098330	K AHMED	45101892	CEUTA	11.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041088531	L ABDELKADER	45102642	CEUTA	06.04.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041093964	S ABDELKRIM	45103046	CEUTA	01.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041095006	M LARA	45103616	CEUTA	08.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041091128	A MOHAMED	45104375	CEUTA	21.04.2004	150,00		RD 2822/98	049.4
510041083648	M LAARBI	45104413	CEUTA	31.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041089766	B AL LAL	45104531	CEUTA	14.04.2004	1.010,00		L. 30/1995	003.A
510041093241	L BUADES	45104812	CEUTA	30.04.2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041098380	N AMZERREN	45105030	CEUTA	13.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041105152	A AHMED	45105235	CEUTA	04.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041092522	R MOHAMED	45105807	CEUTA	28.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041079670	H AHMED	45106323	CEUTA	04.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041079827	H AHMED	45106323	CEUTA	03.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041078872	K AHMED	45106476	CEUTA	12.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041091384	M MAZA	45106633	CEUTA	27.04.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
510041088968	M ABDELKADER	45106676	CEUTA	14.04.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041109169	S EL ADOUZI	45106833	CEUTA	14.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041087708	M MOHAMED	45107423	CEUTA	31.03.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041028364	J PEREZ	45107492	CEUTA	25.04.2004	70,00		RD 13/92	106.2
510041066109	A LOPEZ	45107740	CEUTA	26.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041090094	A LOPEZ	45107740	CEUTA	29.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041099796	A LOPEZ	45107740	CEUTA	24.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041090999	A CASADO	45108140	CEUTA	29.04.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041102874	D MARTIN	45108420	CEUTA	27.04.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041028819	M MORENO	45108450	CEUTA	04.03.2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041109157	M MOHAMED	45108803	CEUTA	20.04.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041085165	H BUSELHAM	45108814	CEUTA	30.03.2004	300,00		RD 2822/98	001.1
510041088129	R MOHAMED	45109529	CEUTA	17.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041108645	R MOHAMED	45109529	CEUTA	04.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041079037	R MOHAMED	45109529	CEUTA	04.05.2004	90,00		RD 13/92	167.
510041082279	M LAYACHI	45109618	CEUTA	12.04.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041105103	M AMEGGAROU	45110640	CEUTA	07.04.2004	90,00		RD 13/92	018.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510041055689	Y ENFEDAL	45110987	CEUTA	10.04.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041088919	A AHMED	45111308	CEUTA	06.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041088889	A MOHAMED	45111763	CEUTA	29.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041093708	A MOHAMED	45111763	CEUTA	27.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041085785	L SAHRAOUI	45116184	CEUTA	17.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041103106	M ALVAREZ	76695325	CEUTA	28.04.2004	300,00	1	RD 13/92	084.1
510041082024	M RADITH	99010265	CEUTA	08.05.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041093277	H MOHAMED	99012889	CEUTA	06.05.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041106892	A EL KHABAR	99013293	CEUTA	05.04.2004	150,00		RD 13/92	019.1
510041101481	G PEREZ	45072152	AYAMONTE	23.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041086870	B GHAFAR	X2744367F	REUS	13.04.2004	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán abonarse en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su ejecución por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

CEUTA, 04-06-2.004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART*= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510041025314	A LAHLOU	X2002297D	NIJAR	11.12.2003	60,00		RD 2822/98	032.1
510041084290	M TAIEB	MA081648	CEUTA	06.03.2004	150,00		RD 2822/98	042.1
510041041745	A AGHATTAS	X1265026A	CEUTA	26.11.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041106820	M HASSOUNI	X1383049J	CEUTA	25.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041101304	M EL MORABET	X3009629X	CEUTA	08.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041101511	E MOHAMED	X5269842J	CEUTA	23.03.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510040993049	R TAIEB	00445909	CEUTA	16.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041101456	V SORO	39688311	CEUTA	23.03.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041055628	JPE—A	40272689	CEUTA	15.02.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041057030	E HEREDIA	45025131	CEUTA	08.01.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041101894	M MOHAMED	45034546	CEUTA	25.03.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041100750	A RUIZ	45059706	CEUTA	26.02.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041055800	F PINO	45064764	CEUTA	28.12.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510041063935	F CERVANTES	45073827	CEUTA	17.01.2004	1.500,00		L. 30/1995	003.A
510041054879	S ABDELKADER	45076127	CEUTA	17.12.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510041070370	R GONZALEZ	45078289	CEUTA	08.01.2004	150,00		RD 772/97	016.4
510041043500	T MOHAMED	45079693	CEUTA	08.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041063881	I KASSEN	45080166	CEUTA	31.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041015485	S MOHAMED	45080643	CEUTA	11.12.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041028224	MENNAKRA	45080908	CEUTA	08.01.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041058563	S AL LAL	45081677	CEUTA	09.11.2003	90,00		RD 13/92	167.
510041052706	M AHMED	45082112	CEUTA	20.11.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041078770	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	15.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041062876	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	31.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041068271	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	26.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041054624	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	17.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041082462	B HASSAN	45083334	CEUTA	17.02.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041020092	A DRIS	45083556	CEUTA	16.12.2003	150,00		RD 2822/98	010.1
510041054016	H MOHAMED	45083989	CEUTA	26.11.2003	10,00		RD 772/97	001.4

<i>EXPEDIENTE</i>	<i>DENUNCIADO/A</i>	<i>IDENTIF.</i>	<i>LOCALIDAD</i>	<i>FECHA</i>	<i>EUROS</i>	<i>SUSP.</i>	<i>PRECEPTO</i>	<i>ART</i>
510041051337	H MUSTAFA	45086077	CEUTA	19.11.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041066286	M MOHAMED	45086681	CEUTA	06.02.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041056736	M MOHAMED	45086720	CEUTA	09.02.2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041057169	M EMBAREK	45087707	CEUTA	04.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041062300	M HASSAN	45089931	CEUTA	06.02.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041100981	A BALLESTEROS	45090576	CEUTA	06.03.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041031170	A MOHAMED	45091077	CEUTA	21.08.2003	150,00		RD 772/97	016.4
510041003999	B AMEGGARON	45092053	CEUTA	16.12.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041055264	B AMEGGARON	45092053	CEUTA	20.12.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040869740	F AHMED	45092205	CEUTA	21.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510040955152	H MOHAMED	45092475	CEUTA	06.01.2004	450,00		RD 2822/98	034.1
510040955176	L MOHAMED	45092774	CEUTA	06.02.2004	450,00		RD 2822/98	034.1
510041062270	M ABDERRAMAN	45092876	CEUTA	12.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041085268	M MOHAMED	45092932	CEUTA	04.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041030966	M MOHAMED	45092932	CEUTA	26.11.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510041037390	M MOHAMED	45092932	CEUTA	26.11.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510041044230	I AHMED	45093091	CEUTA	14.11.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041052561	A HASSAN	45093100	CEUTA	12.12.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510040955139	A MOHAMED	45093793	CEUTA	13.11.2003	300,00		RD 2822/98	001.1
510041065671	H MOHAMED	45094999	CEUTA	26.01.2004	60,00		L. 30/1995	003.B
510041101780	V VAZQUEZ	45096232	CEUTA	24.03.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041061586	R GARCIA	45097338	CEUTA	04.02.2004	150,00		RD 2822/98	001.1
510041063984	R MOHAMED	45097621	CEUTA	01.02.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041033670	S BUCHAIB	45098752	CEUTA	29.01.2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041102291	F OLMEDO	45099070	CEUTA	14.04.2004	150,00		RD 2822/98	012.
519041059277	J GARRIDO	45101158	CEUTA	23.03.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041051775	H ABDESELAM	45101185	CEUTA	18.11.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510041072456	P GONZALEZ	45101455	CEUTA	23.02.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041073291	D JIMENEZ	45101713	CEUTA	27.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041032628	R AHMED	45101842	CEUTA	21.11.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041060831	K AHMED	45101892	CEUTA	06.02.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041072419	J GONZALEZ	45102429	CEUTA	23.02.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041056566	S ABDELKRIM	45103046	CEUTA	08.02.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041062220	S ABDELKRIM	45103046	CEUTA	27.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041044734	S ABDEL LAH	45103531	CEUTA	24.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041100610	R AHMED	45104769	CEUTA	25.02.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041064502	R SANCHEZ	45105579	CEUTA	27.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041100038	H ABDELKADER	45105583	CEUTA	23.02.2004	150,00		RD 13/92	085.1
510041072407	R FAJARDO	45105651	CEUTA	23.02.2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041054600	N AHMED	45106073	CEUTA	22.12.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041100014	K MOHAMED	45106986	CEUTA	23.02.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041021709	J LEON	45107220	CEUTA	29.12.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041028030	L MOH. CHARRADI	45107298	CEUTA	30.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510040951780	A CHELLAF	45107816	CEUTA	23.02.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041054594	A CHELLAF	45107816	CEUTA	26.12.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041051520	M CANALES	45109243	CEUTA	23.12.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510041028832	R MOHAMED	45109529	CEUTA	04.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041101833	F FERNANDEZ	45110489	CEUTA	24.03.2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041055835	J MARTINEZ	45111299	CEUTA	15.12.2003	150,00		RD 772/97	001.2
510041028820	A AHMED	45111308	CEUTA	04.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041063777	A AHMED	45111308	CEUTA	15.01.2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041055008	A ABSELAM	45111560	CEUTA	12.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041068532	A MOHAMED	45111763	CEUTA	27.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041067205	A MOHAMED	45111763	CEUTA	04.02.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041043754	A MOHAMED	45111763	CEUTA	08.02.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041057212	A MOHAMED	45111763	CEUTA	20.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041075329	F SILES	45112851	CEUTA	06.02.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041048533	B KADDUR	45113797	CEUTA	07.12.2003	10,00		RD 772/97	001.4
510041028108	M EL HADRI	X4521706K	BENICARLO	15.12.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041024759	C ARROYO	45282800	MELILLA	04.01.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041073369	A BENZEROUAL	X2922350Q	FUNES	17.01.2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041002650	M MOALI	X1731921K	EVISSA	01.10.2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041077314	S OUMALEK	X3533919S	F. DE EBRO	01.03.2004	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Local de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 4-06-04.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510041087526	B. AHMED	45082115	CEUTA	07.05.04	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su ejecución por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 4 de junio de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD=Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ART
510040868759	A. AHMED	45105235	CEUTA	31.07.03	450,00		RD 772/97	001.2

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Aduanas e I.E.E.

2.646.- Por medio del presente edicto se notifica, que el Sr. Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e I.E.E. de Ceuta, ha dictado resolución de faltas reglamentarias por infracciones a la Ley de Importación Temporal de Automóviles, Embarcaciones de Recreo y Aeronaves, artículos 1 y 10 y la normativa expuesta en la Circular n. 922 de la Dirección General de Aduanas, con imposición de las multas que a continuación se citan, según lo dispuesto en el artículo 17 del mismo texto legal:

EXPTE. LITA N 31/03.- NISSAN MATRICULA OF-644, CHASIS JN10WEU11U0025430, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 60,10 E.

EXPTE. LITA N 32/03.- VOLKSWAGEN TRANSPORTER, MATRICULA DQD-873, CHASIS WV2ZZZ70ZPH029204, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N 33/03.- VOLVO 460 TURBO DIESEL, MATRICULA AC-670 -CL, CHASIS XLBLC793ESC611106, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N 34/03.- PEUGEOT 405 TURBO DIESEL, MATRICULA Z-73-32, CHASIS ILEGIBLE, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N 35/03.- BMW 325 TD, MATRICULA FS-XL-69, CHASIS WBACC11010FF43315, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N 36/03.- VOLKSWAGEN GOLF, MATRICULA BV-418-GL, CHASIS WVVZZZJ21W482752, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N 37/03.- CITROEN XM TURBO DIESEL, MATRICULA OF-64/H, CHASIS VF7Y3AK0000AK7432, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N 38/03.- FORD SIERRA, MATRICULA 536NVE75, CHASIS WFONXXGBBNJD95392, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N 39/03.- MERCEDES 280, MATRICULA VPE 452X, CHASIS WDB12602212060624, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N. 41/03.- LANCIA DEDRA, MATRICULA MI-8W7736, CHASIS ZLA83500000251648, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N 94/03.- VOLKSWAGEN JETTA, MATRICULA Z-14-95, CHASIS WVVZZZ1GZLW480751, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N 95/03.- RENAULT 21 GTL, MATRICULA XK-40-DP, CHASIS VF1L48F0501306122, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N 97/03.- PEUGEOT 607, MATRICULA 65-BMV-78 CHASIS VF39DXFXE92001843, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N 98/03.- PEUGEOT 406, MATRICULA EWD-305, CHASIS ILOCALIZABLE, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N 99/03.- NISSAN BANETTE DIESEL, MATRICULA L-4492114 CHASIS VSKBGC220U0990748, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

EXPTE. LITA N 100/03.- RENAULT 25 GTX, MATRICULA 4-NSF-75, CHASIS ILOCALIZABLE, PROPIETARIO DESCONOCIDO MULTA 90,26 E.

El ingreso de las multas impuestas deber-n realizarla, previa recogida de la carta de pago en esta Dependencia Provincial de Aduanas, en los siguientes plazos: hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato h-bil posterior si esta notificaciÛn es publicada entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato h-bil posterior, si la notificaciÛn es publicada entre los días 16 y último de cada mes.

La falta de pago de las multas dentro del plazo señalado, implicar- la daciÛn en pago de los vehìculos con los efectos previstos en el artículo 1.521 del CÛdigo Civil, y consecuentemente su venta en p'blica subasta, aplic-ndose el importe obtenido al pago de la sanciÛn. Cuando dicha venta no cubra el importe de las sanciones impuestas se seguir- el procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra este acuerdo podr- interponerse recurso de reposiciÛn ante esta Dependencia o reclamaciÛn econÛmica-administrativa, ante el Tribunal EconÛmico-Administrativo Local, ambos en el plazo de quince días h-biles, contados a partir de la fecha de publicaciÛn de este edicto en el BoletÌn Oficial de la Ciudad.

Ambos recursos son compatibles pero no simult-neos, interpuesto el econÛmico-administrativo, no es posible el de reposiciÛn.

Ceuta, a 16 de junio de 2004.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA PROVINCIAL DE ADUANAS E I.I.EE.- Fdo.: AndrÈs Montiel Luque.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales TesorerÌa Gral. Seg. Social de Ceuta

2.647.- D. PASCUAL FRESNEDA RODRIGUEZ, RECAUDADOR de la U.R.E. 4 de LORCA, por delegaciÛn de D. Eduardo Cos Tejeda DIRECTOR PROVINCIAL DE LA TGSS DE MURCIA, comunica:

Que esta Unidad de RecaudaciÛn Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RÈgimen JurÌdico de las Administraciones P'blicas y del Procedimiento Administrativo Com'n (BOE de 27 de noviembre) y lo establecido en el RD 1637/95 de 6 de octubre, ha ordenado la ejecuciÛn de embargos contra los bienes de los sujetos que a continuaciÛn se relacionan y al no haberse podido realizar la notificaciÛn en el domicilio de los interesados por causa no imputable a la TesorerÌa General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que de no liquidarse las deudas publicadas en el plazo de diez días mediante transferencia a la cuenta 20430006510000510039 se tendr-n por notificados los dÈbitos y actuaciones de embargo realizadas en el procedimiento de apremio.

Los sujetos pasivos obligados con la Seguridad Social o sus representantes debidamente acreditados, podr-n comparecer ante esta Unidad de RecaudaciÛn de la Seguridad Social, sita en LOPE GISBERT, 9 de LORCA, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicaciÛn del presente anuncio en el TablÛn de anuncios del Ayuntamiento y en el BoletÌn Oficial de la RegiÛn de Murcia, para conocimiento del contenido Íntegro del expediente y constancia de tal conocimiento.

Contra el acto notificado, que no agota la vÌa administrativa, podr- formularse RECURSO DE ALZADA ante la DirecciÛn Provincial de la TesorerÌa General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepciÛn por el interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, signific-ndose que el procedimiento de apremio no se suspender- sin la previa aportaciÛn de garantÌas para el pago de la deuda.

Expediente	NIF	Deudor	Acto de Apremio	Localidad	Deuda
040300531310	045101626Y	Hamed Mohamed Tarik	Embargo de cuentas	Ceuta	75,89

En Lorca, a 6-5-2004.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Pascual Fresneda RodrÌguez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

2.648.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicada/s a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/367/I/1991	AHMED MOHAMED, Fatima
51/34/J/1996	AHMED AHMED-B, Hamama
51/215 /I/2001	AHMED MOHAMED, Karim

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 07 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 2 de junio de 2004.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.649.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicada/s a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/27/I/2004	OBISPO MARTINEZ, Carmen M TM

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 07 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 2 de junio de 2004.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.650.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE/S	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1008226-M/01	JIMENEZ LORDA, Ramón

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

2.651.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1.992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por la Dirección Provincial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/1006238-M/96	BUSELHAM LAARBI, Malika
51/1007925-M/00	OBISPO MARTÍNEZ, Carmen M TM
51/1001212-M/88	SANCHEZ PALMA, M TM Carmen
51/1008412-M/01	PARTIDA RODRÍGUEZ, Yolanda M.
51/1009171-M/04	MARZOK MOHAMED, Suhar

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. Seg. Social de Ceuta

2.652.- El Director Prov. de la Tesorería Gen. Seg. Soc., respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta U. R. E. 51/01, contra los apremiados que figuran en la RELACIÓN adjunta por deudas a la Seguridad Social, y por la cuantía total indicada, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la LGSS/94, aprobado por RDL. 1/94 de 20 junio (B.O.E. 29.06.94) y el art. 110 del Reglamento Gen. de Recaudación de los Recursos del Sist. Seg. Soc., aprobado por RD. 1637/95 de 6 octubre (B.O.E. 24.10.95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la Providencia de Apremio, conforme prevé el art. 109 del citado reglamento, mediante la publicación por Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el art. 110 del citado reglamento, así como solicita su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, al objeto de señalar domicilio para

la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniendo por notificado de los sucesivos términos a todos los efectos, conforme dispone el art. 109 del citado reglamento.

A tenor de lo dispuesto en los art. 111, 182 y 183 del ya mencionado reglamento y art. 129 de la O.M. de 26 mayo de 1999, podrán formularse las impugnaciones que no agotan la vía administrativa, mediante:

-OPOSICIÓN AL APREMIO, a interponer facultativamente en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente a su notificación, ante la Dir. Prov. Tesorería General de la Seg. Soc., y exclusivamente alegando estas CAUSAS de oposición al apremio, (pago, prescripción, aplazamiento de pago o suspensión del procedimiento, falta de notificación, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación.). Este procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda previsto en art. 129 de su O.M. de desarrollo.

-RECURSO de Alzada, en el plazo de un MES contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería Gen. de la Seguridad Social.

Se advierte que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso ordinario, NO SE SUSPENDERÁ; salvo que el deudor GARANTICE EL PAGO DE LOS DÉBITOS perseguidos con AVAL suficiente o se CONSIGNE su importe, incluido en su caso los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 % sobre estos como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, ante la Tesorería General, sin perjuicio de lo previsto sobre suspensión del procedimiento según el art. 111, y arts. 176 y 177 respecto de la interposición y efectos de las tercerías.

Si el apremiado RESIDIERA FUERA DE LA LOCALIDAD donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la PERSONA QUE LE REPRESENTA y reciba las NOTIFICACIONES pertinentes.

En Ceuta, a 7 de junio de 2004.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

RELACIÓN PARA SOLICITAR LA PUBLICACIÓN EN EL B.O.P./B.O.C.A. (TVA-19)

N. EXPTE.	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	IMPORTE RECLAMADO E.
93/586	Bravo Bellón Dionisio Pedro	Avd. E. España, 1 Bj.	56,55
94/475	Jiménez Peón Juan M.	C/ Padre Feijoo, 34 Bj.	6.192,75
94/586	Bellido Benítez José Luis	C/ Dtor. Marañón, 19 Bj.	9.613,05
98/78	Gómez Trujillo Ana Isabel	C/ Real, 70 Bj.	739,50
98/159	Román Durán Miguel	C/ López Utor, 4 2 Izq.	2.290,37
52/98/98	Lanero Mayor Antonina	C/. Real, 74 2. B	13.496,14

2.653.- NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVES DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de CEUTA.

Hago Saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor ABDELKADER SADIK ACHUCHA por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en AV AFRICA-RES.D.ALFONSO 1 2 C, se procedió con fecha 23/04/2001 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña COPIA adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Ceuta, a 1 de junio de 2004.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 07/07/2003 se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de INTERESADO, expido la presente CEDULA DE NOTIFICACION.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 7 de julio de 2003.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

NOTIFICACION AL DEUDOR DE VALORACION DE BIENES INMUEBLES EMBARGADOS (TVA-503)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 23-04-2001 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad, como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servir para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los QUINCE DIAS siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas posteriormente, será definitivamente aplicable y servirá como tipo para la vía pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) y 116 de su orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Ceuta, 7 de julio de 2003.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

DEUDOR: ABDELKADER SADIK ACHUCHA

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: DPTO. N 42 VIVIENDA 4 EN AVDA. AFRICA RESID.DON ALFONSO

TIPO VIA: AV, NOMBRE VIA: AVDA. AFRICA S/N, ESCALERA: 1, PISO: 2, COD-POST: 51002, COD-MUNI: 51101

DATOS REGISTRO

N REG: CE, N TOMO: 166, N LIBRO: 166, N FOLIO: 7, N FINCA: 12852

IMPORTE DE TASACION: 65.175,65

DESCRIPCION AMPLIADA

DEPARTAMENTO NUMERO CUARENTA Y DOS.- VIVIENDA NUMERO CUATRO, EN LA PLANTA

SEGUNDA, DEL PORTAL UNO, PERTENECIENTE AL MODULO I, SITUADO NIVEL 46,48 DEL EDIFICIO SITO EN CEUTA, EN LA LLAMADA AVENIDA DE AFRICA SIN N/NUMERO, COMPLEJO RESIDENCIAL "DON ALFONSO".

LINDEROS:

- DERECHA: FACHADA A LA AVENIDA DE AFRICA.

- IZQUIERDA: CAJA DE ASCENSOR Y MEDIANERIA CON VIVIENDA N/NUMERO CINCO.

- FONDO: FACHADA AL INTERIOR DEL TERRENO.

- FRENTE: CAJA DE ESCALERA Y MEDIANERÍA CON VIVIENDA N/NUMERO TRES.

- SUPERFICIE CONSTRUIDA: 92,7 M2.

- SUPERFICIE/TIL: 76,53 M2.

- DIVISIÓN HORIZONTAL: CUOTA-VALOR: 1,35%. NUMERO ORDEN: 42

Ceuta, a 7 de julio de 2003.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

DESTINATARIO: ABDELKADER SADIK ACHUCHA

DIRECCION: AV AFRICA-RES.D.ALFONSO 1 2 C

LOCALIDAD: 51002 - CEUTA

PROVINCIA: CEUTA

En el expediente administrativo de apremio que se le instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por deudas a la Seguridad Social, se ha dictado providencia, a fin de que ponga a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en el plazo de 3 días, si reside en la misma localidad, donde están ubicadas las oficinas de esta Unidad, o en el de 15, en caso contrario, conforme se indica en el artículo 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por R.D. 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. del día 24) los títulos de propiedad de sus bienes inmuebles, créditos hipotecarios y derechos reales embargados que se detallan a continuación:

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: DPTO. N 42 VIVIENDA 4 EN AVDA. AFRICA RESID. DON ALFONSO, TIPO VIA: AV, NOMBRE VIA: AVDA. AFRICA S/N, ESCALERA: 1, PISO: 2, COD-POST: 51002, COD-MUNI: 51101

DATOS REGISTRO

N. Reg.: CE, N. Tomo: 166, N. Libro: 166, N. Folio: 7, N. Finca: 12852

También se le informa de que, en caso de no presentarlos en el plazo señalado, se dirigirá mandamiento al Registro de la Propiedad para que éste los libere a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso Ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley

General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Ceuta, a 7 de julio de 2003.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta ; rea de Trabajo y Asuntos Sociales

2.654.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo de Empresa AUTOBUSES BENZ/, S. L., (5100442) para el período 01-01-2004 a 31-12-2006 suscrito por su Comisión Negociadora el 28 de mayo de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del ;rea de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 9 de junio de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

Representación Patronal.

D. José María Cuéllar Obispo (Director Gerente)

D. Miguel Casas López (Graduado Social Asesor)

Representación de los Trabajadores:

Delegado de Personal:

D. Mohamed Abderrahman Ab-

D. Juan Luis Arístegui (Asesor CC.OO.)

ACTA

En la ciudad de Ceuta, a veintiocho de Mayo de dos mil cuatro.

Reunidas las personas que al margen se especifican en la representación que cada uno ostenta, según se indican manifiestan lo siguiente:

Primero: Que habiendo llegado a un total acuerdo respecto al Convenio Colectivo de la Empresa de Autobuses Hadu-Almadraba, S.L., a fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones han decidido delegar tal gestión en la persona de D. José María Cuéllar Obispo, a efectos de la rapidez y de la mayor efectividad del trámite.

Segundo: Que la delegación es a favor de D. José María Cuéllar Obispo, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente, deberá dar cuenta de la misma a la respectiva representación de los trabajadores.

Y para que conste, ambas partes firman la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

CUARTO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AUTOBUSES BENZ/, S. L.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.-) AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.- El presente convenio de la empresa, será de aplicación y obligará a la empresa Autobuses Hadu-Almadraba, S.L. y los trabajadores vinculados a ella por cualquier modalidad de contrato de trabajo, cuya actividad principal sea el transporte urbano de viajeros.

Art.2.-) AMBITO TEMPORAL.- El presente convenio colectivo tendrá una duración de tres años, entrando en vigor el día 1 de enero de 2.004 y finalizando el 31 de diciembre de 2.006.

Este convenio quedará denunciado automáticamente a su vencimiento.

Art.3.-) AMBITO PERSONAL.- El presente convenio afecta a la totalidad del personal que ocupe la empresa a la que le es de aplicación, tanto fijos como eventuales, u otra modalidad de trabajo, asimismo será de aplicación al personal que se incorpore durante la vigencia del mismo.

Art.4.-) COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.- Las mejoras establecidas en el presente convenio serán compensables con las que anteriormente viniera disfrutando y rigiendo en la empresa, ya fueran de carácter legal o voluntario, siempre que dicha medida compensatoria sea adoptada uniformemente, para todo el personal.

Art.5.-) GARANTIA PERSONAL.- Las condiciones establecidas en este convenio, de cualquier índole no impiden el respeto de otras más beneficiosas que vinieran disfrutando el personal, consideradas globalmente y en cómputo anual.

Art.6.-) DERECHO SUPLETORIO.- En todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes en cada momento.

Art.7.-) VINCULACION A LA TOTALIDAD.- A todos los efectos, las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

Art.8.-) COMISION PARITARIA.- Se crea una Comisión Paritaria para conocer y resolver cuantas dudas y cuestiones se susciten en la aplicación e interpretación del presente convenio. La Comisión Paritaria estará compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes del convenio. La Comisión Paritaria podrá reunirse en cualquier momento en que surja una discrepancia entre la aplicación y lo convenido en este texto. La parte que solicite la reunión de la Comisión Paritaria lo comunicará mediante escrito a la otra parte con quince días de anticipación, incluyendo el orden de temas a tratar. Se reunirá con carácter obligatorio en Enero del 2006 con objeto de aplicar lo establecido en la disposición final única, punto segundo, del presente convenio.

CAPITULO II
JORNADA DE TRABAJO

Art. 9.-) JORNADA LABORAL.- La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente convenio es de 40 horas de trabajo efectivo semanales, tanto en jornada partida como en jornada continuada.

La distribución de la jornada será de lunes a domingos con los descansos establecidos legalmente o convencionalmente, que podrán coincidir en cualquier día de la semana.

La jornada anual se fija en 1.826 horas y 27 minutos como total de horas de trabajo efectivo en el año.

El total de horas de trabajo efectivas diarias en sistema de trabajo a turnos no podrá ser superior a 9 horas, no superando el tope de 40 horas semanales en el cómputo anual, respetándose siempre los descansos legal o convencionalmente establecidos.

Art. 10.-) HORARIO DE TRABAJO.

Se distinguen los siguientes tipos de horario de trabajo;

Personal de movimiento.- En los que se incluyen conductores- perceptores e inspectores.

Personal de taller.

Personal de oficina.

Personal de limpieza y mantenimiento.

1.- HORARIO FIJO: Se entiende por horario fijo el que no varía a lo largo del año, establecido al efecto para el personal de taller de oficina, limpieza y mantenimiento.

2.- HORARIO A TURNOS: En este apartado se encuentran encuadrados los conductores- perceptores e inspectores. Es aquel en que las horas de entrada y salida van rotando a lo largo de las semanas, meses o años, dentro del sistema o cuadrante, por la empresa establecido.

La empresa confeccionará un documento, orden de trabajo diario, relativo a la jornada diaria, que se expondrá en el tablón de anuncios antes de las 12 horas del día anterior. En el documento se relacionará a todos los trabajadores incluidos en el presente punto y su situación al día de, la fecha del documento, especificando las bajas o permisos, la hora de entrada o relevo, horarios más significativos y línea de trabajo asignada para ese día.

2.a) PRIMER TURNO:

-Entrada entre las 06,00 y las 08,00 horas y salida entre las 14,00 y las 15,30 horas.

2.b) SEGUNDO TURNO:

-Entrada entre las 14,00 y las 15,30 horas y salida entre las 22,00 y las 00,00 horas.

3.- TURNO PARTIDO: Es aquel que se realiza para atender las circunstancias de mayor afluencia de público en determinadas horas del día, o en determinadas líneas, o fechas, o debido a ausencias de personal, que se deben de realizar para reforzar o aliviar dicha situación. El turno partido, equivale a la jornada partida y el sistema de asignación, serotativo entre todo el personal, con la limitación de dos turnos partidos por trabajador y mes. ...stos quedarán fuera de los horarios establecidos anteriormente, pudiéndose realizar en cualquiera de las horas dentro de la jornada diaria de trabajo, es decir entre las 06,00 horas y las 00,00 horas.

Se entenderá turno partido todo aquel que medie, como mínimo, una hora de descanso entre turno, este nunca podrá ser superior a 9 horas.

Art. 11.-) VACACIONES ANUALES.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, siendo retribuidas con el salario base, antigüedad, plus de residencia y plus de vacaciones.

El período de disfrute de vacaciones se fijará de común acuerdo entre la empresa y los delegados de personal antes del comienzo de cada año y deberá hacerse público para el conocimiento de todos los trabajadores.

Las vacaciones, preferentemente, se iniciarán el día primero de cada mes, y además en día laborable, siempre que las circunstancias de la empresa lo requiera. Solamente podrán interrumpirse si existe acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Para la confección del calendario de vacaciones se tendrá en cuenta la rotatividad necesaria para que todo el personal pueda acceder alternativamente a períodos de verano e invierno. Se acuerda facultad a la empresa para que en el período comprendido entre el mes de Junio y Septiembre se acople el máximo personal posible, rotándolo sucesivamente para que todos los trabajadores puedan disfrutarlos durante estos meses.

Se podrán permutar días de vacaciones, siempre que dichas permutas se presenten por escrito a la dirección de la empresa quince días después, de la publicación del sorteo, esto no alterará el orden que por sorteo se realiza a primeros de año.

Caso de que antes de iniciar las vacaciones un trabajador se encontrase en situación de incapacidad temporal, cuando sea dado de alta, iniciará el disfrute de sus vacaciones hasta final del mes que le haya correspondido, quedando el resto de los días pendientes, para disfrutarlos cuando la empresa disponga de una fecha para ello.

Art. 12.-) DESCANSO SEMANAL y FESTIVO.-

El personal de movimiento afectado por el presente convenio, tendrá derecho a disfrutar de un descanso semanal de dos días, en cómputo de 4 semanas, éstos podrán coincidir en cualquier día de la semana. Siempre que no existan ausencias imprevistas, se garantizará a todo el personal de movimiento un descanso de fin de semana como mínimo al mes (sábado y domingo).

Los descansos para el personal de taller serán semanales, desde las 10,30 horas del sábado y el domingo de cada semana.

Para el personal de oficina será la tarde del sábado y el domingo de cada semana.

Art. 13.-) DESCANSO PARA BOCADILLO.: Teniéndose en cuenta la naturaleza del servicio que se presta,

los trabajadores que realicen su trabajo a turnos, el tiempo destinado a descanso para bocadillo será compensado económicamente de conformidad con lo estipulado en las tablas salariales, en las once mensualidades ordinarias, en el mes que efectivamente se trabajen más de 15 días. Dichas cantidades se reducirán en un 50 por 100, en los casos que efectivamente se trabajen entre 10 y 15 días en el mes.

Quedan excluidos de la percepción de esta compensación el personal de mantenimiento y limpieza, ya que la realización de su jornada laboral le permite hacer uso de este descanso.

Art. 14.-) ROTATIVIDAD DE LOS SERVICIOS.-

Todas las líneas serán rotativas por los conductores perceptores, y ningún trabajador podrá ser asignado por un período de 15 días continuos, a excepción de los que se encuentran en situación de disponibles, quedando excluidos de esta rotatividad los conductores perceptores con antigüedad inferior a 6 meses y mayores de 60 años, salvo caso de urgente necesidad y lo realizarán por el tiempo indispensable.

Art. 15.-) PERMUTA DE TURNOS.

El personal de movimiento, previa firma del documento correspondiente por parte de los trabajadores afectados, y con la limitación de dos permutas al mes, podrá cambiar el turno asignado con el de otro trabajador.

Aquel trabajador que se preste a la permuta, deberá tener como mínimo, un día de descanso semanal disfrutado.

La empresa por razones organizativas, teniendo en cuenta el nivel de absentismo y otras circunstancias de naturaleza análoga, podrá suspender, previa audiencia a los Delegados de Personal, el sistema de permutas.

Art. 16.-) HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, todas las que excedan de 40 semanales en cómputo mensual.

El valor de la hora extraordinaria se fija según tabla salarial anexa al presente texto.

Se acuerda por ambas partes la realización de horas extraordinarias de carácter voluntario, con un máximo de 80 horas anuales, e igualmente por los representantes de los trabajadores, en un plazo no superior a 30 días, tras la firma del presente convenio, y facilitar a la Dirección de la Empresa una relación nominal de aquellos trabajadores que se presten voluntariamente para la realización de las mismas.

CAPITULO III CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 17.-) SALARIO BASE. - El salario base queda fijado en la tabla salarial anexa al presente texto, estableciéndose como salario base mensual.

Art. 18.-) PLUS DE RESIDENCIA.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus en concepto de residencia consistente en el 25 por 100 del salario base.

Art.19.-) ANTIGÜEDAD.- El porcentaje que calculado sobre el salario base resultará de aplicación a los trabajadores afectados por el presente convenio, en concepto de complemento personal de antigüedad consistirá en dos bienios al 5 por 100 y de cinco quinquenios al 10 por 100, sin que la acumulación pueda rebasar el 60 por 100 a los 29 años de antigüedad en la empresa.

Art. 20.-) PLUS DE CONDUCTOR PRECEPTOR.- Todos los conductores afectados por el presente convenio, percibirán un plus denominado "conductor preceptor que viene a remunerar la doble función de conductor y cobrador, en la cuantía establecida en las tablas salariales, por día efectivo de trabajo.

Art. 21.-) PLUS DE TRANSPORTE.- Con el objeto de compensar al trabajador de los gastos ocasionados en el desplazamiento al centro de trabajo o lugar donde se inicie el servicio y viceversa, se abonará un plus de transporte por día efectivo de trabajo, en la cuantía establecida en las tablas salariales.

Art. 22.-) PLUS DE NOCTURNIDAD.- Este plus viene a remunerar las horas de trabajo comprendidas entre las 22,00 y las 06,00 horas. La empresa abonará a todo el personal de movimiento la cantidad establecida en las tablas salariales, en las once pagas ordinarias. Dicho plus no será abonado a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, ni por aquellos trabajadores que se encuentren en situación de disfrute del período vaca-

cional. Los trabajadores que el salario establecido, lo haya sido en atención a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tampoco se será abonado este plus.

Art. 23.-) PLUS DE ASISTENCIA.- Se abonará a todo el personal por día efectivo de trabajo y su cuantía figura en la tabla salarial anexa. Se perderá la percepción del plus por falta de puntualidad y retraso en dos días al mes.

Se perderá por el período de una semana por falta injustificada al trabajo.

Se perderá por dos días siempre y cuando el retraso sea superior a 20 minutos.

Art. 24.-) PLUS DE QUEBRANTO DE MONEDA.

- Este plus viene a remunerar la pérdida ocasional de monedas, que como consecuencia del desarrollo de la actividad de cobrador, se pueda ocasionar. Por este concepto la empresa abonará al personal de movimiento la cantidad establecida en las tablas salariales, por día efectivo de trabajo.

Art.25.-) PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS.-

Todo el personal de movimiento cuyo descanso semanal no coincida en domingo y festivo percibirá la cantidad establecida en las tablas salariales por cada día.

Art. 26.-) PLUS DE LLAMADA.-

El personal de movimiento que según documento orden de trabajo diario (apartado 2 del artículo 10), le corresponda descansar el día de la fecha del documento, y sea requerido por la empresa para cubrir una ausencia imprevista, le será abonada la cantidad establecida en las tablas salariales.

El descanso de este trabajador, le será concedido por la empresa en el plazo máximo de siete días.

Se pacta la obligatoriedad de acudir a la llamada, el orden de llamada comenzará por el último trabajador que figure en la lista de descansos del documento orden de trabajo diario, en el caso de no responder a esta llamada, se podrá llamar a cualquier otro conductor de descanso que se preste a la llamada.

Si por causas ajenas a la Empresa, ésta fuese obligada a la emisión de los partes orden de trabajo diario, con una antelación superior a la de hoy existente, el plus de llamada sólo se abonará por el primer día.

Se faculta a la empresa para que pueda exponer en el tablón de anuncios, las órdenes de trabajo diario relativas a los fines de semanas (sábado, domingo y lunes), con la única finalidad de dar a conocer al personal sus turnos en estos días, evitándole con ello el tener que personarse en el centro de trabajo durante estas fechas, sin que en ningún caso esto pueda suponer la adquisición de derecho alguno por parte de los trabajadores.

Art. 27.-) PLUS DE GUARDIA.-

Este plus sólo lo percibirá el personal de taller (mecánicos) y consiste en la obligación de estar localizado mediante un busca para solventar cualquier incidencia o avería. La cuantía figura en la tabla salarial anexa, siendo abonado por meses. Es el importe que venían percibiendo anteriormente por dicha función y el cual figura en la tabla salarial anexa.

Art. 28.-) PLUS DE RECOGIDA DE CUENTAS.-

Se abonará al personal inspector por el recuento de la recaudación diaria que le entregan los conductores perceptores. Este plus no es por la condición de inspector sino por el desarrollo de las tareas descritas en el presente artículo. Es el

importe que venían percibiendo anteriormente por dicha función y el cual figura en la tabla salarial anexa y ser abonado mensualmente.

Este plus no ser abonado al personal que no realice dicha actividad.

Art. 29.-) COMPLEMENTO JEFE DE EQUIPO. Este complemento lo percibirán el personal mecánico que ostente la categoría profesional de Oficiales de primera y hayan sido nombrados por la dirección de la empresa, en función de sus aptitudes profesionales. Dicho complemento se abonará por meses figurando su importe en la tabla salarial anexa, y esta cantidad que ya anteriormente venía percibiendo.

Art. 30.-) COMPLEMENTO RESPONSABLE DE ALMACEN. Este complemento lo percibirá mensualmente la persona asignada por la dirección de la empresa para la realización de esta función, y su cuantía figura en la tabla salarial anexa, siendo dicho importe el mismo que anteriormente venía percibiendo.

Art. 31.-) PAGAS EXTRAORDINARIAS Y DE BENEFICIOS.- Los trabajadores percibirán en los meses de julio y diciembre, una paga extraordinaria a razón de 30 días de salario base más antigüedad, más el plus establecido en las tablas salariales, en cada una de ellas.

También, y por el concepto de paga de beneficios, percibirán una paga igual al total anterior de cada una, que se hará efectiva en el mes de marzo.

Art. 32.-) COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD.- A los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad común, la empresa abonará un complemento hasta completar las percepciones que habitualmente viniese percibiendo, excepto las horas extraordinarias, gratificaciones y pluses de devengos por días efectivos de trabajo, por un período de doce mensualidades. Este complemento se abonará exclusivamente en situaciones de incapacidad temporal que superen los diez días de duración. En caso de procesos de incapacidad temporal inferiores a diez días, este complemento se abonará únicamente, cuando el trabajador no haya cursado más de dos procesos de incapacidad, cualquiera que fuese la contingencia, teniendo como referencia el período de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del último proceso.

Art. 33.-) PREMIO A LA CONSTANCIA. Al objeto de combatir el absentismo laboral se crea un premio a la constancia por la cantidad de 120 euros que se abonará en la última nómina del año a todos aquellos trabajadores que en el año no hayan faltado ni un solo día.

CAPITULO IV PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 34.-) LICENCIAS Y PERMISOS.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los siguientes motivos:

- 17 días naturales en caso de matrimonio.
- 3 días naturales en caso de nacimiento de un hijo, a partir de un día más en caso de que coincida con sábado, domingo o festivo.
- 5 días por fallecimiento de esposa o hijos
- 3 días naturales en los casos de enfermedad grave

o fallecimiento de parientes hasta el 2 grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad, se concederá el tiempo indispensable, con un máximo de 5 días naturales. Se entenderá enfermedad grave cuando el enfermo sea hospitalizado con necesidad de intervención quirúrgica.

- 2 días por traslado del domicilio habitual.

- 2 días por asuntos propios. El disfrute de estos dos días se comunicará a la Dirección de la empresa con una antelación mínima de cinco días, y no coincidirá con sábados, domingos o festivos, ni durante el mes de diciembre de cada año, salvo caso de urgente necesidad, justificando documentalmente la necesidad alegada. Estos días podrán ser denegados por necesidades del servicio.

CAPITULO V CONDICIONES SOCIALES

Art. 35.-) RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.- Para el caso de retirada del permiso de conducir al trabajador por la Autoridad competente, en el desempeño de sus funciones laborales, con motivo de accidente de tráfico, y siempre y cuando no se deba a negligencia o conducción temeraria u otras causas de similar alcance imputables al conductor, la empresa acoplará al trabajador a cualquier otro puesto de trabajo, percibiendo el salario que habitualmente viniese cobrando, excepto las horas extraordinarias, gratificaciones y pluses de devengo por días efectivos de trabajo, durante el período de suspensión.

Dada la índole del servicio que se presta, aquellos trabajadores que presuntamente sean sorprendidos en estado de embriaguez o drogado, se pacta la obligatoriedad de someterse, con carácter inmediato, a reconocimiento médico por los servicios de la empresa.

Art. 36.-) VIAJES EN VEHICULO DE LA EMPRESA.- El cónyuge y los hijos de los trabajadores de esta empresa, que carezcan de rentas de cualquier naturaleza, tendrán un descuento en la tarifa vigente de viajeros del 75 por 100, y con un límite de 60 trayectos mensuales.

A su vez y previa justificación, los hijos en edad escolar de los trabajadores de esta empresa, que cursen estudios de E.S.O. y F.P., estarán exentos del pago de las tarifas que en cada momento estén vigentes, previa justificación de matriculación en el centro oficial de que se trate.

Art. 37.-) SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTE.- La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal las veinticuatro horas, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 12.020,24 EUROS, que percibirán o el trabajador o sus herederos legales.

Art. 38.-) AYUDA PARA ESTUDIOS.- A los trabajadores, de esta empresa con hijos en edades comprendidas entre los 4 y 18 años, que cursen estudios de enseñanza estatal obligatoria (E.S.O. y F.P.) previa justificación de haber cursado la matrícula correspondiente, les serán abonados la cantidad de 60 EUROS por cada hijo pagaderas de una sola vez junto con el recibo de liquidación de haberes del mes de septiembre.

Art. 39.-) FONDO SOCIAL.- Se crea un fondo social durante la vigencia del presente convenio de 1.500,00

euros anuales. Dicho fondo se proyecta para atender necesidades o eventualidades de suficiente entidad a apreciar de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

No podrán disponer ni percibir cantidad alguna del presente fondo, los trabajadores incurso en expedientes disciplinarios o sancionados por la empresa.

Para acordar la asignación y distribución del mismo, la parte que tenga conocimiento de una situación de entidad que diera origen a un posible reparto, instará por escrito a la otra, con explicación del asunto a tratar, reuniéndose ambas partes en un plazo de 7 días a contar desde la fecha del recibo de la comunicación.

De las resultas de la reunión se levantará correspondiente acta que será firmada por todas las partes.

Art. 40.-) AYUDA POR GAFAS.- La empresa abonará el 30% del valor de las gafas siempre que se utilicen para su trabajo habitual, mediante presentación de 2 presupuestos.

La empresa se reserva el derecho a verificar si el presupuesto es correcto. Esta ayuda sólo será de una vez al año.

Art. 41.-) ROPA DE TRABAJO.- La empresa facilitará a todos los conductores e inspectores, uniforme de trabajo de invierno y de verano con el anagrama de la empresa, que será exclusivamente utilizado para el trabajo. La periodicidad de renovación de los citados uniformes será cada dos temporadas.

PERSONAL DE MOVIMIENTO:

La empresa hará entrega de la siguiente uniformidad:

En la temporada de verano:

3 Camisas.

3 Pantalones.

En la temporada de invierno:

2 Camisas.

2 Pantalones.

1 Jersey.

1 Chaquetón cada 4 años.

INSPECTORES:

La empresa hará entrega de la siguiente uniformidad:

En la temporada de verano:

3 Camisas.

3 Pantalones.

En la temporada de invierno:

2 Camisas.

2 Pantalones.

1 Jersey.

1 Par de zapatos cada 4 años

1 Chaquetón cada 4 años.

PERSONAL DE TALLER, (Mecánicos).

1 traje de faena, (mono), cada 6 meses

1 par de zapatos de seguridad, homologados, cada 18 meses.

PERSONAL NOCTURNO, (Lavacoches)

1 traje de faena al año

1 par de botas de agua cada 2 años

1 pantalón de agua cada 2 años

Art.42. -SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.- La empresa cumplirá con la normativa legal de Seguridad e Higiene contenida en la Ordenanza General de Se-

guridad e Higiene en el Trabajo, de 9 de marzo de 1.971; en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en las demás disposiciones legales que sean de aplicación.

CAPITULO VI

CLASIFICACION PROFESIONAL

La clasificación del personal consignada en el presente convenio colectivo son meramente enunciativas y no supone, por parte de la empresa, la obligación de tener previstas todas las plazas enumeradas si la necesidad y voluntad de la empresa no lo requieren y se cubrirán por libre designación de la empresa.

Art.43.-) CLASIFICACION PROFESIONAL.-
(Grupos profesionales)

GRUPO I. PERSONAL SUPERIOR.

- Jefe de Personal

GRUPO II. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- Oficial de 1.ª

- Oficial de 2.ª

- Auxiliar Administrativo

GRUPO III. PERSONAL DE TALLER

- Encargado

- Jefe de equipo

- Oficial de 1.ª

- Oficial de 2.ª

- Oficial de 3.ª

GRUPO IV. PERSONAL DE MOVIMIENTO

- Inspector

- Conductor Preceptor

GRUPO V. PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA

- Lavacoches y mantenimiento

- Personal de limpieza

Art. 44.-) DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES.

JEFE DE PERSONAL.- Es el que con mando directo sobre el personal de movimiento y a las Órdenes directas del Director Gerente o Jefe Principal, si es que lo hubiere, le corresponde la organización de los servicios, cuadrantes,

hojas de ruta, turnos, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se les ordenen, recibir diariamente parte de los Inspectores de los servicios e incidencias ocurridas en los mismos.

OFICIAL DE 1.ª ADMINISTRATIVO.- Es aquel empleado, a las Órdenes de la Dirección de la empresa, bajo su propia responsabilidad, que realiza a la máxima perfección burocrática, trabajos que requieran iniciativa, tales como despacho de correspondencia, nóminas, contabilidad, liquidación de seguros, etc.

OFICIAL DE 2.ª ADMINISTRATIVO.- Pertenecen a esta categoría aquellos que, subordinados al jefe de oficina, y con adecuados conocimientos técnicos prácticos, realizan normalmente y con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que no requieren propia iniciativa.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.- Corresponde a esta categoría el empleado que, con conocimientos elementales de carácter burocrático, ayuda a sus superiores en la ejecución de los trabajos sencillos de correspondencia de trámite manejo de ficheros, confección de vales, etc.

ENCARGADO DE TALLER.- Es el que, con mando directo sobre el personal especializado y obrero, y a las ordenes del Director Gerente o Jefe Principal, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal, le corresponde la organización y responsabilidad del trabajo indicando a sus subordinados, cuidado del material para que esté dispuesto en cada momento.

JEFE DE EQUIPO.- Es el personal que bajo la dependencia del Director Gerente o Encargado si lo hubiere, toma parte personal en el trabajo al propio tiempo que dirige un determinado grupo de operarios.

OFICIAL DE 1.ª TALLER.- Es el que, con tal conocimiento de su oficio y con la capacidad para interpretar planos de detalle, realizan trabajos que requieran mayor esmero no solo con rendimiento correcto sino con la máxima economía del material.

OFICIAL DE 2.ª TALLER.- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos técnico-prácticos del oficio, adquirido en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos pudiendo atender los planos y croquis más elementales.

OFICIAL DE 3.ª.- Es el trabajador que procediendo de aprendizaje o de peón especializado con conocimientos generales del oficio y previa prueba, puede realizar los trabajos más elementales con rendimientos correctos.

INSPECTOR.- Bajo la directa coordinación del Jefe de Personal tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la empresa, el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores preceptores. Eventualmente harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, títulos de transporte expedidos y viajeros haciendo la correspondiente anotación en la hoja de ruta, dando cuenta a su jefe de cuantas incidencias observe, tomando las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes. Tendrán como cometido la recogida de recaudaciones presentadas por los conductores preceptores

CONDUCTOR-PERCEPTOR.- Es el operario que poseyendo carné de conducir adecuado y conocimientos me-

cánicos de automóviles profesionalmente probados, conduce autobuses o microbuses de transporte urbano de viajeros, ayudando habitualmente al operario de taller cuando no tenga trabajo de conductor, siendo responsable del vehículo que se le asigne, dando parte diario del servicio efectuado, las incidencias ocurridas en el mismo, estado del vehículo, daños causados, combustible consumido después de repostar. Este, cumplimentando adecuadamente la hoja de ruta, desempeñar simultáneamente las funciones de cobrador.

LAVACOCHE Y MANTENIMIENTO.- Son los encargados de verificar diariamente lo siguiente: mirar niveles tanto de aceite como de agua, repostar vehículos, niveles de baterías, ejecutar la limpieza tanto interna como externa de los vehículos que se les asignen.

PERSONAL DE LIMPIEZA.- Realiza la limpieza de las oficinas y otras dependencias de la empresa así como la limpieza del interior de los autobuses que diariamente se le asigne.

CAPITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 45.-) DEFINICIÓN.- Se considerará falta toda acción u omisión que suponga incumplimiento de los deberes y obligaciones laborales.

Art. 46.-) GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.- Los trabajadores que incurran en alguna de las faltas que se tipifiquen en los puntos siguientes, o en cualquier otro de los incumplimientos establecidos con carácter general en el artículo anterior, podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa, con independencia del derecho del trabajador a acudir a la vía jurisdiccional en caso de desacuerdo. Para ello se tendrá en cuenta, atendiendo a la gravedad intrínseca de la falta, la importancia de sus consecuencias y la intención del acto, la siguiente graduación:

- Faltas leves.
- Faltas graves.
- Faltas muy graves.

Art. 47.-) FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- 1.- Dos faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el período de un mes sin la debida justificación, siempre y cuando no afecte a la regularidad del servicio.
- 2.- El retraso, y el adelanto injustificado, en las salidas de cabecera o de las paradas.
- 3.- La incorrección en las relaciones con los usuarios, la falta de higiene o limpieza personal y el uso incorrecto del uniforme o de las prendas de vestir.
- 4.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia, domicilio y teléfono.
- 5.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- 6.- No rellenar correctamente los datos de la hoja de ruta.
- 7.- No repostar el vehículo al finalizar el turno de trabajo.

8.- No utilizar los guantes de l-tex para la realización de la tareas de repostaje de los vehículos.

Art. 48.-) FALTAS GRAVES.

1. Tres o más faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, en el período de un mes, siempre y cuando no afecte a la regularidad del servicio.

2. Una falta o más de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cuando pueda alterar la puntual salida de los autobuses.

3. Dos o más faltas de asistencia al trabajo sin causa justificada o sin previo aviso en un mes. Basta con una falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando, como consecuencia de la misma, se causase perjuicio de alguna consideración a la prestación del servicio encomendado o a la empresa,

4. La pérdida o el daño intencionado a cualquiera de las prendas del uniforme o al material de la empresa.

5. La falta de exactitud en las liquidaciones, siempre que no haya malicia.

6.- Cambiar de ruta sin autorización de la Dirección de la empresa y desviarse del itinerario sin orden superior jerárquico, salvo concurrencia de fuerza mayor.

7. Las imprudencias o negligencias no comprendidas en el grupo siguiente.

8. El incumplimiento de las disposiciones señaladas en el Código de la circulación, siempre que no supongan peligro para la seguridad de la empresa, personal de la misma, usuarios o terceros.

Art. 49. -) FALTAS MUY GRAVES.

1. Tres o más faltas injustificadas o sin previo aviso, de asistencia al trabajo, cometidas en el período de tres meses.

2. Más de cuatro faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de tres meses.

3. La transgresión de la buena fe contractual, la indisciplina o desobediencia en el trabajo, la disminución continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado, el fraude, la deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo realizado dentro de las dependencias de la empresa o durante el acto del servicio.

4. Violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

5. El retraso en la entrega de la liquidación, salvo causa de fuerza mayor justificada.

6. La simulación de la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él o análogos. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un trabajador se encuentre de baja por enfermedad o accidente, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena y la alegación de causas falsas para licencias o permisos.

7. La superación de la tasa de alcoholemia fijada reglamentariamente en cada momento durante el trabajo para el personal de conducción, así como la conducción bajo los efectos de las drogas, sustancias alucinógenas o estupefacientes. Deberá someterse a los medios de prueba pertinentes y la negativa de dicho sometimiento será justa causa de despido.

8. Violar la documentación reservada de la empresa, alterar o falsear los datos del parte diario, hojas de ruta o liquidación.

9. Los malos tratos o falta de respeto o consideración y discusiones violentas con los jefes, compañeros, subordinados y usuarios.

10. Abandonar el trabajo.

11. Las imprudencias o negligencias que afecten a la seguridad o regularidad del servicio imputables a los trabajadores, así como el incumplimiento de las disposiciones aplicables cuando con ello se ponga en peligro la seguridad de la empresa, personal usuario o terceros.

12. El utilizar indebidamente el material de la empresa, bien para fines ajenos a la misma o bien contraviniendo sus instrucciones, así como los daños de entidad ocasionados a los vehículos por negligencia.

13. El acoso sexual, entendiendo por tal conducta de naturaleza sexual, verbal o física, desarrollada en el ámbito laboral y que atente gravemente la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

14. Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

15. La negativa a la realización del reconocimiento médico periódico.

16. La manipulación con moneda extranjera.

17. La utilización de aparatos de telefonía móvil durante la jornada laboral.

La reiteración de una falta dentro del mismo grupo dentro del período de un año, podrá ser causa de que se clasifique en el grupo inmediatamente superior.

ART. 50.-) SANCIONES.-

Las sanciones consistirán en:

a) POR FALTAS LEVES:

- Amonestación verbal

- Amonestación por escrito

- De un día a cinco de suspensión de empleo y sueldo

do

b) POR FALTAS GRAVES:

- De seis hasta noventa días de empleo y sueldo.

c) POR FALTAS MUY GRAVES:

- De noventa y uno a ciento ochenta días de empleo y sueldo.

Despido. ART. 51.-) PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Se anotarán en el expediente personal de cada trabajador las sanciones que se impongan. Se anularán tales notas siempre que no incurran en una falta de la misma clase o

superior, durante el período de ocho, cuatro o dos meses, según las faltas cometidas sean muy graves, graves o leves, teniendo derecho los trabajadores sancionados, después de transcurridos los plazos anteriormente descritos, a solicitar la anulación de dichas sanciones.

Las sanciones por faltas leves, serán acordadas por la Dirección de la empresa.

Las sanciones por faltas graves o muy graves, habrán de imponerse también en la empresa, previa instrucción del oportuno expediente al trabajador. El interesado y la representación de los trabajadores tendrán derecho a una audiencia para descargos en el plazo de diez días, a contar desde la comunicación de los hechos que se le imputan. Este plazo suspenderá la prescripción de la falta correspondiente.

Siempre que se trate de faltas muy graves de las tipificadas en el presente convenio, la empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa y cautelar por el tiempo que dure el expediente, sin perjuicio de la sanción que deba imponerse; suspensión que será comunicada a los representantes de los trabajadores.

Una vez concluido el expediente sancionador, la empresa impondrá la sanción que corresponda tomando en consideración las alegaciones realizadas durante su tramitación por el trabajador y por la representación de los trabajadores.

Cuando la empresa acuerde o imponga una sanción (por falta grave y muy grave), deberá comunicarlo por escrito al interesado y a la representación legal de los trabajadores, quedándose con un ejemplar, firmando el duplicado que devolverá a la empresa.

CAPITULO VIII

ACTIVIDAD REPRESENTATIVA

Art. 52. -) DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

El crédito de horas mensuales que disfrutarán los legales representantes de los trabajadores será de 17 horas mensuales cada uno de ellos, debiéndose se preavisar con 48 horas de antelación para el uso del, mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La empresa, con ocasión de las posibles subidas de las tarifas de transporte, abonará a los trabajadores la cantidad de 108,18 euros, por una sola vez y concretamente en la fecha que se produzca la revisión de tal tarifa.

SEGUNDA.- La empresa sufragará a todo el personal de movimiento, los gastos de renovación del, permiso de conducción, previa presentación de los justificantes de pago.

TERCERA.- Si fuese preciso o aconsejable el aumento del número de autobuses hasta las 00.00 horas o más, el mismo se aumentará en la cantidad suficiente para atender dicha demanda.

CUARTA.- La Empresa, antes del día 24 de Diciembre de cada año de vigencia del presente Convenio, entregará

para canjear por alimentos en el establecimiento asignado, un vale por importe de 120 euros.

QUINTA.- En caso de citación a juicio o denuncias en Comisaría, relacionados con la Empresa, o en caso de asistencia a los reconocimientos médicos periódicos, previa justificación y siempre que sea fuera de las horas en las que el trabajador se encuentre prestando sus servicios, la Empresa abonará como si de horas extraordinarias se tratase, el tiempo invertido en dichos asuntos.

SEXTA.- FERIA. Con motivo de las fiestas, la Comunidad Autónoma obliga a esta Empresa para la prestación de unos servicios al objeto de cubrir la misma.

La Dirección de la Empresa y los Representantes de los Trabajadores, de común acuerdo, las condiciones que con carácter obligatorio debemos atender a la imposición de la Autoridad.

Ambas partes y también de común acuerdo, fijarán los turnos y horas extras que deberán realizar los trabajadores.

El personal que voluntariamente se preste para realizar este servicio, en las mismas condiciones que se han desarrollado en años anteriores, se le abonará el 40% de la recaudación neta.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

Primero: Se pacta una subida del 4,5% sobre el salario base para el personal de movimiento y del 4% para el resto de la plantilla en el año 2004.

Segundo: Se pacta una subida del 5% para el personal de movimiento y del 4,5% para el resto en el año 2005.

Para el año 2006 el incremento para el personal de movimiento será el IPC marcado por el Gobierno a 31 de diciembre de 2005 incrementado en un punto (posibilidad de ampliarlo a dos si son aumentadas las tarifas por encima del IPC).

Para el resto del personal el IPC marcado por el Gobierno a 31 de diciembre más 1 punto, y posibilidad de aumentar en un 0,5 más si se dan las condiciones establecidas anteriormente.

Este aumento repercutirá en todos los conceptos de la tabla salarial anexa.

2.655.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo de Empresa AUTOBUSES HADU-ALMADRABA, S. L., (5100442) para el período 01-01-2004 a 31-12-2006 suscrito por su Comisi n Negociadora el 28 de mayo de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el art culo 92 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art culo segundo b) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Dep sito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACI N DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripci n en el Registro de Convenios del  rea de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificaci n a la Comisi n Negociadora.

Segundo: Disponer su publicaci n en el *Bolet n Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 9 de junio de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jer nimo Nieto Gonz lez.

Representaci n Patronal.

D. Jos  Mar a Cu llar Obispo (Director Gerente)

D. Miguel Casas L pez (Graduado Social Asesor)

Representaci n de los Trabajadores:

Delegados de Personal:

D. Juan Jos  Pere lla Molina

D. Jos  A. Blanco Zampetti

D. Crist bal Casta eda Gonz lez

D. Juan Luis Ar stegui (Asesor CC.OO.)

ACTA

En la ciudad de Ceuta, a veintiocho de Mayo de dos mil cuatro.

Reunidas las personas que al margen se especifican en la representaci n que cada uno ostenta, seg n se indican manifiestan lo siguiente:

Primero: Que habiendo llegado a un total acuerdo respecto al Convenio Colectivo de la Empresa de Autobuses Hadu-Almadraba, S.L., a fin de realizar el tr mite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones han decidido delegar tal gesti n en la persona de D. Jos  Mar a Cu llar Obispo, a efectos de la rapidez y de la mayor efectividad del tr mite.

Segundo: Que la delegaci n es a favor de D. Jos  Mar a Cu llar Obispo, el cual, una vez efectuada la tramitaci n correspondiente, deber  dar cuenta de la misma a la respectiva representaci n de los trabajadores.

Y para que conste, ambas partes firman la presente en el lugar y fecha arriba indicados.

CUARTO CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AUTOBUSES HADU-ALMADRABA, S. L.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.-) **AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.-** El presente convenio de la empresa, ser  de aplicaci n y obligar  a la empresa Autobuses Hadu-Almadraba, S.L. y los trabajadores vinculados a ella por cualquier modalidad de contrato de trabajo, cuya actividad principal sea el transporte urbano de viajeros.

Art.2.-) **AMBITO TEMPORAL.-** El presente convenio colectivo tendr  una duraci n de tres a os, entrando en vigor el d a 1 de enero de 2.004 y finalizando el 31 de diciembre de 2.006.

Este convenio quedar  denunciado autom ticamente a su vencimiento.

Art.3.-) **AMBITO PERSONAL.-** El presente convenio afecta a la totalidad del personal que ocupe la empresa a la que le es de aplicaci n, tanto fijos como eventuales, u otra modalidad de trabajo, asimismo ser  de aplicaci n al personal que se incorpore durante la vigencia del mismo.

Art.4.-) **COMPENSACI N Y ABSORCI N.-** Las mejoras establecidas en el presente convenio ser n compensables con las que anteriormente viniera disfrutando y rigiendo en la empresa, ya fueran de car cter legal o voluntario, siempre que dicha medida compensatoria sea adoptada uniformemente, para todo el personal.

Art.5.-) **GARANTIA PERSONAL.-** Las condiciones establecidas en este convenio, de cualquier  ndole no impiden el respeto de otras m s beneficiosas que vinieran disfrutando el personal, consideradas globalmente y en c mputo anual.

Art.6.-) **DERECHO SUPLETORIO.-** En todo lo no previsto en el presente convenio, se estar  a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y dem s disposiciones vigentes en cada momento.

Art.7.-) **VINCULACION A LA TOTALIDAD.-** A todos los efectos, las condiciones pactadas en el presente convenio constituyen un todo org nico indivisible y, a efectos de su aplicaci n pr ctica, ser n consideradas globalmente y en c mputo anual.

Art.8.-) **COMISION PARITARIA.-** Se crea una Comisi n Paritaria para conocer y resolver cuantas dudas y cuestiones se susciten en la aplicaci n e interpretaci n del presente convenio. La Comisi n Paritaria estar  compuesta por dos representantes de cada una de las partes firmantes del convenio. La Comisi n Paritaria podr  reunirse en cualquier momento en que surja una discrepancia entre la aplicaci n y lo convenido en este texto. La parte que solicite la reuni n de la Comisi n Paritaria lo comunicar  mediante escrito a la otra parte con quince d as de anticipaci n, incluyendo el orden de temas a tratar. Se reunir  con car cter obligatorio en Enero del 2006 con objeto de aplicar lo establecido en la disposici n final  nica, punto segundo, del presente convenio.

CAPITULO II JORNADA DE TRABAJO

Art. 9.-) **JORNADA LABORAL.-** La jornada laboral para todos los trabajadores afectados por el presente convenio es de 40 horas de trabajo efectivo semanales, tanto en jornada partida como en jornada continuada.

La distribuci n de la jornada ser  de lunes a domingos con los descansos establecidos legalmente o convencionalmente, que podr n coincidir en cualquier d a de la semana.

La jornada anual se fija en 1.826 horas y 27 minutos como total de horas de trabajo efectivo en el a o.

El total de horas de trabajo efectivas diarias en sistema de trabajo a turnos no podr  ser superior a 9 horas, no superando el tope de 40 horas semanales en el c mputo anual, respet ndose siempre los descansos legal o convencionalmente establecidos.

Art. 10.-) **HORARIO DE TRABAJO.**

Se distinguen los siguientes tipos de horario de trabajo;

Personal de movimiento.- En los que se incluyen conductores- perceptores e inspectores.

Personal de taller.

Personal de oficina.

Personal de limpieza y mantenimiento.

1.- HORARIO FIJO: Se entiende por horario fijo el que no varía a lo largo del año, establecido al efecto para el personal de taller de oficina, limpieza y mantenimiento.

2.- HORARIO A TURNOS: En este apartado se encuentran encuadrados los conductores- perceptores e inspectores. Es aquel en que las horas de entrada y salida van rotando a lo largo de las semanas, meses o años, dentro del sistema o cuadrante, por la empresa establecido.

La empresa confeccionar un documento, orden de trabajo diario, relativo a la jornada diaria, que se expondr en el tablón de anuncios antes de las 12 horas del día anterior. En el documento se relacionar a todos los trabajadores incluidos en el presente punto y su situación al día de, la fecha del documento, especificando las bajas o permisos, la hora de entrada o relevo, horarios m-s significativos y línea de trabajo asignada para ese día.

2.a) PRIMER TURNO:

-Entrada entre las 06,00 y las 08,00 horas y salida entre las 14,00 y las 15,30 horas.

2.b) SEGUNDO TURNO:

-Entrada entre las 14,00 y las 15,30 horas y salida entre las 22,00 y las 00,00 horas.

3.- TURNO PARTIDO: Es aquel que se realiza para atender las circunstancias de mayor afluencia de público en determinadas horas del día, o en determinadas líneas, o fechas, o debido a ausencias de personal, que se deben de realizar para reforzar o aliviar dicha situación. El turno partido, equivale a la jornada partida y el sistema de asignación, ser rotativo entre todo el personal, con la limitación de dos turnos partidos por trabajador y mes. ...stos quedar-n fuera de los horarios establecidos anteriormente, pudiéndose realizar en cualquiera de las horas dentro de la jornada diaria de trabajo, es decir entre las 06,00 horas y las 00,00 horas.

Se entender turno partido todo aquel que medie, como mínimo, una hora de descanso entre turno, este nunca podr ser superior a 9 horas.

Art. 11.-) VACACIONES ANUALES.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio tendr-n derecho a 30 días naturales de vacaciones anuales, siendo retribuidas con el salario base, antig,edad, plus de residencia y plus de vacaciones.

El período de disfrute de vacaciones se fijar de com-n acuerdo entre la empresa y los delegados de personal antes del comienzo de cada año y deber hacerse público para el conocimiento de todos los trabajadores.

Las vacaciones, preferentemente, se iniciar-n el día primero de cada mes, y adem-s en día laborable, siempre que las circunstancias de la empresa lo requiera. Solamente podr-n interrumpirse si existe acuerdo entre la empresa y los trabajadores.

Para la confección del calendario de vacaciones se tendr en cuenta la rotatividad necesaria para que todo el personal pueda acceder alternativamente a períodos de verano e invierno. Se acuerda facultad a la empresa para que en el período comprendido entre el mes de Junio y Septiembre se acople el m-ximo personal posible, rot-ndolo sucesivamente para que todos los trabajadores puedan disfrutarlos durante estos meses.

Se podr-n permutar días de vacaciones, siempre que dichas permutas se presenten por escrito a la dirección de la empresa quince días después, de la publicación del sorteo,

esto no alterar el orden que por sorteo se realiza a primeros de año.

Caso de que antes de iniciar las vacaciones un trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal, cuando sea dado de alta, iniciar el disfrute de sus vacaciones hasta final del mes que le haya correspondido, quedando el resto de los días pendientes, para disfrutarlos cuando la empresa disponga de una fecha para ello.

Art. 12.-) DESCANSO SEMANAL y FESTIVO.- El personal de movimiento afectado por el presente convenio, tendr derecho a disfrutar de un descanso semanal de dos días, en cómputo de 4 semanas. Estos podr-n coincidir en cualquier día de la semana. Siempre que no existan ausencias imprevistas, se garantizar a todo el personal de movimiento un descanso de fin de semana como mínimo al mes (s-bado y domingo).

Los descansos para el personal de taller ser-n semanales, desde las 10,30 horas del s-bado y el domingo de cada semana.

Para el personal de oficina ser la tarde del s-bado y el domingo de cada semana.

Art. 13.-) DESCANSO PARA BOCADILLO.: Teniéndose en cuenta la naturaleza del servicio que se presta, los trabajadores que realicen su trabajo a turnos, el tiempo destinado a descanso para bocadillo ser compensado económicamente de conformidad con lo estipulado en las tablas salariales, en las once mensualidades ordinarias, en el mes que efectivamente se trabajen m-s de 15 días. Dichas cantidades se reducir-n en un 50 por 100, en los casos que efectivamente se trabajen entre 10 y 15 días en el mes.

Quedan excluidos de la percepción de Ésta compensación el personal de mantenimiento y limpieza, ya que la realización de su jornada laboral le permite hacer uso de este descanso.

Art. 14.-) ROTATIVIDAD DE LOS SERVICIOS.- Los turnos asignados a la ruta de la Barriada Príncipe Alfonso ser-n rotativos, por lo que ning-n trabajador podr ser asignado a Ésta ruta durante un período superior a 15 días continuos, a excepción de los que se encuentren en situación de disponibles.

La empresa, por razones organizativas, teniendo en cuenta el nivel de absentismo y otras circunstancias de similar naturaleza, podr suspender, previa audiencia de los delegados de personal, el sistema de rotatividad en esta ruta. Las ausencias por incapacidad, vacaciones o licencias no afecta a la realización del mismo, por lo que a su incorporación deber realizarlo.

Quedan excluidos los trabajadores mayores de 60 años, y trabajadores con menos de seis meses de antig,edad en la empresa.

Art. 15.-) PERMUTA DE TURNOS.

El personal de movimiento, previa firma del documento correspondiente por parte de los trabajadores afectados, y con la limitación de dos permutas al mes, podr cambiar el turno asignado con el de otro trabajador.

Aquel trabajador que se preste a la permuta, deber tener como mínimo, un día de descanso semanal disfrutado.

La empresa por razones organizativas, teniéndose en cuenta el nivel de absentismo y otras circunstancias de naturaleza an-loga, podr suspender, previa audiencia a los Delegados de Personal, el sistema de permutas.

Art. 16.-) HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, todas las que excedan de 40 semanales en cómputo mensual.

El valor de la hora extraordinaria se fija según tabla salarial anexa al presente texto.

Se acuerda por ambas partes la realización de horas extraordinarias de carácter voluntario, con un máximo de 80 horas anuales, e igualmente por los representantes de los trabajadores, en un plazo no superior a 30 días, tras la firma del presente convenio, y facilitar a la Dirección de la Empresa una relación nominal de aquellos trabajadores que se presten voluntariamente para la realización de las mismas.

CAPITULO III CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 17.-) SALARIO BASE. - El salario base queda fijado en la tabla salarial anexa al presente texto, estableciéndose como salario base mensual.

Art. 18.-) PLUS DE RESIDENCIA.- Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán un plus en concepto de residencia consistente en el 25 por 100 del salario base.

Art.19.-) ANTIGÜEDAD.- El porcentaje que calculado sobre el salario base resultará de aplicación a los trabajadores afectados por el presente convenio, en concepto de complemento personal de antigüedad consistirá en dos bienios al 5 por 100 y de cinco quinquenios al 10 por 100, sin que la acumulación pueda rebasar el 60 por 100 a los 29 años de antigüedad en la empresa.

Art. 20.-) PLUS DE CONDUCTOR PRECEPTOR.- Todos los conductores afectados por el presente convenio, percibirán un plus denominado "conductor preceptor que viene a remunerar la doble función de conductor y cobrador, en la cuantía establecida en las tablas salariales, por día efectivo de trabajo.

Art. 21.-) PLUS DE TRANSPORTE.- Con el objeto de compensar al trabajador de los gastos ocasionados en el desplazamiento al centro de trabajo o lugar donde se inicie el servicio y viceversa, se abonará un plus de transporte por día efectivo de trabajo, en la cuantía establecida en las tablas salariales.

Art. 22.-) PLUS DE NOCTURNIDAD.- Este plus viene a remunerar las horas de trabajo comprendidas entre las 22,00 y las 06,00 horas. La empresa abonará a todo el personal de movimiento la cantidad establecida en las tablas salariales, en las once pagas ordinarias. Dicho plus no será abonado a aquellos trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, ni por aquellos trabajadores que se encuentren en situación de disfrute del período vacacional. Los trabajadores que el salario establecido, lo haya sido en atención a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tampoco se abonará este plus.

Art. 23.-) PLUS DE ASISTENCIA.- Se abonará a todo el personal por día efectivo de trabajo y su cuantía figura en la tabla salarial anexa. Se perderá la percepción del plus por falta de puntualidad y retraso en dos días al mes.

Se perderá por el período de una semana por falta injustificada al trabajo.

Se perderá por dos días siempre y cuando el retraso sea superior a 20 minutos.

Art. 24.-) PLUS DE QUEBRANTO DE MONEDA.

- Este plus viene a remunerar la pérdida ocasional de monedas, que como consecuencia del desarrollo de la actividad de cobrador, se pueda ocasionar. Por este concepto la empresa abonará al personal de movimiento la cantidad establecida en las tablas salariales, por día efectivo de trabajo.

Art.25.-) PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS.-

Todo el personal de movimiento cuyo descanso semanal no coincida en domingo y festivo percibirá la cantidad establecida en las tablas salariales por cada día.

Art. 26.-) PLUS DE LLAMADA.- El personal de movimiento que según documento orden de trabajo diario (apartado 2 del artículo 10), le corresponda descansar el día de la fecha del documento, y sea requerido por la empresa para cubrir una ausencia imprevista, le será abonada la cantidad establecida en las tablas salariales.

El descanso de este trabajador, le será concedido por la empresa en el plazo máximo de siete días.

Se pacta la obligatoriedad de acudir a la llamada, el orden de llamada comenzará por el último trabajador que figure en la lista de descansos del documento orden de trabajo diario, en el caso de no responder a esta llamada, se podrá llamar a cualquier otro conductor de descanso que se preste a la llamada.

Si por causas ajenas a la Empresa, ésta fuese obligada a la emisión de los partes orden de trabajo diario, con una antelación superior a la de hoy existente, el plus de llamada sólo se abonará por el primer día.

Se faculta a la empresa para que pueda exponer en el tablón de anuncios, las órdenes de trabajo diario relativas a los fines de semanas (sábado, domingo y lunes), con la única finalidad de dar a conocer al personal sus turnos en estos días, evitándole con ello el tener que personarse en el centro de trabajo durante estas fechas, sin que en ningún caso esto pueda suponer la adquisición de derecho alguno por parte de los trabajadores.

Art. 27.-) PLUS DE GUARDIA.- Este plus sólo lo percibirá el personal de taller (mecánicos) y consiste en la obligación de estar localizado mediante un busca para solventar cualquier incidencia o avería. La cuantía figura en la tabla salarial anexa, siendo abonado por meses. Es el importe que venían percibiendo anteriormente por dicha función y el cual figura en la tabla salarial anexa.

Art. 28.-) PLUS DE RECOGIDA DE CUENTAS.- Se abonará al personal inspector por el recuento de la recaudación diaria que le entregan los conductores perceptores. Este plus no es por la condición de inspector sino por el desarrollo de las tareas descritas en el presente artículo. Es el importe que venían percibiendo anteriormente por dicha función y el cual figura en la tabla salarial anexa y será abonado mensualmente.

Este plus no será abonado al personal que no realice dicha actividad.

Art. 29.-) COMPLEMENTO JEFE DE EQUIPO.

Este complemento lo percibirá el personal mecánico que ostente la categoría profesional de Oficiales de primera y hayan sido nombrados por la dirección de la empresa, en función de sus aptitudes profesionales. Dicho complemento se abonará por meses figurando su importe en la tabla salarial anexa, y esta cantidad que ya anteriormente venía percibiendo.

Art. 30.-) COMPLEMENTO RESPONSABLE DE ALMACEN. Este complemento lo percibir mensualmente la persona asignada por la dirección de la empresa para la realización de esta función, y su cuantía figura en la tabla salarial anexa, siendo dicho importe el mismo que anteriormente venía percibiendo.

Art. 31.-) PAGAS EXTRAORDINARIAS Y DE BENEFICIOS.- Los trabajadores percibirán en los meses de julio y diciembre, una paga extraordinaria a razón de 30 días de salario base más antigüedad, más el plus establecido en las tablas salariales, en cada una de ellas.

También, y por el concepto de paga de beneficios, percibirán una paga igual al total anterior de cada una, que se hará efectiva en el mes de marzo.

Art. 32.-) COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD.- A los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad común, la empresa abonará un complemento hasta completar las percepciones que habitualmente viniese percibiendo, excepto las horas extraordinarias, gratificaciones y pluses de devengos por días efectivos de trabajo, por un período de doce mensualidades. Este complemento se abonará exclusivamente en situaciones de incapacidad temporal que superen los diez días de duración. En caso de procesos de incapacidad temporal inferiores a diez días, este complemento se abonará únicamente, cuando el trabajador no haya cursado más de dos procesos de incapacidad, cualquiera que fuese la contingencia, teniendo como referencia el período de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del último proceso.

Art. 33.-) PREMIO A LA CONSTANCIA. Al objeto de combatir el absentismo laboral se crea un premio a la constancia por la cantidad de 120 euros que se abonará en la última nómina del año a todos aquellos trabajadores que en el año no hayan faltado ni un solo día.

CAPITULO IV PERMISOS Y LICENCIAS

Art. 34.-) LICENCIAS Y PERMISOS.- Los trabajadores afectados por el presente convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los siguientes motivos:

- 17 días naturales en caso de matrimonio.
- 3 días naturales en caso de nacimiento de un hijo, añadiéndose un día más en caso de que coincida con sábado, domingo o festivo.
- 5 días por fallecimiento de esposa o hijos
- 3 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el 2 grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad, se concederá el tiempo indispensable, con un máximo de 5 días naturales. Se entenderá enfermedad grave cuando el enfermo sea hospitalizado con necesidad de intervención quirúrgica.
- 2 días por traslado del domicilio habitual.
- 2 días por asuntos propios. El disfrute de estos dos días se comunicará a la Dirección de la empresa con una antelación mínima de cinco días, y no coincidir con sábados, domingos o festivos, ni durante el mes de diciembre de cada año, salvo caso de urgente necesidad, justificando documentalmentel a necesidad alegada. Estos días podrán ser denegados por necesidades del servicio.

CAPITULO V CONDICIONES SOCIALES

Art. 35.-) RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.- Para el caso de retirada del permiso de conducir al trabajador por la Autoridad competente, en el desempeño de sus funciones laborales, con motivo de accidente de tráfico, y siempre y cuando no se deba a negligencia o conducción temeraria u otras causas de similar alcance imputables al conductor, la empresa acoplará al trabajador a cualquier otro puesto de trabajo, percibiendo el salario que habitualmente viniese cobrando, excepto las horas extraordinarias, gratificaciones y pluses de devengo por días efectivos de trabajo, durante el período de suspensión.

Dada la índole del servicio que se presta, aquellos trabajadores que presuntamente sean sorprendidos en estado de embriaguez o drogado, se pacta la obligatoriedad de someterse, con carácter inmediato, a reconocimiento médico por los servicios de la empresa.

Art. 36.-) VIAJES EN VEHÍCULO DE LA EMPRESA.- El cónyuge y los hijos de los trabajadores de esta empresa, que carezcan de rentas de cualquier naturaleza, tendrán un descuento en la tarifa vigente de viajeros del 75 por 100, y con un límite de 60 trayectos mensuales.

A su vez y previa justificación, los hijos en edad escolar de los trabajadores de esta empresa, que cursen estudios de E.S.O. y F.P., estarán exentos del pago de las tarifas que en cada momento estén vigentes, previa justificación de matriculación en el centro oficial de que se trate.

Art. 37.-) SEGURO COMPLEMENTARIO DE ACCIDENTE.- La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal las veinticuatro horas, los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente laboral o enfermedad profesional con una indemnización de 12.020,24 EUROS, que percibirán o el trabajador o sus herederos legales.

Art. 38.-) AYUDA PARA ESTUDIOS.- A los trabajadores, de esta empresa con hijos en edades comprendidas entre los 4 y 18 años, que cursen estudios de enseñanza estatal obligatoria (E.S.O. y F.P.) previa justificación de haber cursado la matrícula correspondiente, les serán abonados la cantidad de 60 EUROS por cada hijo pagaderas de una sola vez junto con el recibo de liquidación de haberes del mes de septiembre.

Art. 39.-) FONDO SOCIAL.- Se crea un fondo social durante la vigencia del presente convenio de 3.005,00 euros anuales. Dicho fondo se proyecta para atender necesidades o eventualidades de suficiente entidad a apreciar de común acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

No podrán disponer ni percibir cantidad alguna del presente fondo, los trabajadores incurso en expedientes disciplinarios o sancionados por la empresa.

Para acordar la asignación y distribución del mismo, la parte que tenga conocimiento de una situación de entidad que diera origen a un posible reparto, instará por escrito a la otra, con explicación del asunto a tratar, reuniéndose ambas partes en un plazo de 7 días a contar desde la fecha del recibo de la comunicación.

De las resultas de la reunión se levantará correspondiente acta que será firmada por todas las partes.

Art. 40.-) AYUDA POR GAFAS.- La empresa abonará el 30% del valor de las gafas siempre que se utilicen